

**SESIÓN EXTRAORDINARIA CIENTO DIESISIETE, DOS MIL ONCE, CELEBRADA  
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAS A LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE  
MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN EL  
SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS.**

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Roy Zúñiga Rodríguez  
Xinia Luisa Guevara Contreras  
Thais Elena Ocampo Campos  
Adolfo Cascante Rodríguez  
Nelson David Delgado Cabezas

**REGIDORES SUPLENTE**

Yajaira Herrera Alvarado  
Gerardo Alvarado Arce  
Roger Alvarado Ruíz  
Alicia Bolívar Ruíz

**SÍNDICOS PROPIETARIOS**

Carlos Humberto Corella Madrigal

**SÍNDICOS SUPLENTE**

Eneida Murillo López  
Ana Isabel Miranda Miranda

Juan Roger Gómez Medina  
Jeiner Quesada Torrentes

**SINDICOS Y REGIDORES AUSENTES**

Freddy Gerardo López Molina  
Leda Patricia Molina López  
Stephanie Suárez Ulate  
María Dominga Gutiérrez Hernández  
Eliécer Delgado Salguera

**ALCALDE MUNICIPAL**

Lizanías Zúñiga López

**VICEALCALDESA MUNICIPAL**

Karol Ruíz Rodríguez

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Annia Elizondo Salazar

Una vez comprobado el quórum se inicia la sesión con la siguiente agenda:

Preside el Regidor Roy Zúñiga Rodríguez

## **PUNTO UNICO**

Vamos a iniciar esta sesión no sin antes darles la más cordial bienvenida a todos los compañeros regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes, señor alcalde Lizanías Zúñiga, señora Vicealcaldesa Karol Ruíz Rodríguez, señor Abdel Caravaca, segundo vicecalde, señora secretaria, don Carlos Morales, muy agradecido de que nos acompañe nuevamente por acá sabemos que está de vacaciones, muy amable gracias por venir a acompañarnos y capacitarnos, sacar su tiempo y transmitirnos todo su conocimiento, igualmente a los compañeros municipales, don Rafael Coto, Rocío, Minor, Jeffrey y también nos acompaña Luz Mary Ramírez y el señor Arturo Espinoza, buenas tardes y vamos a entrarle al tema que tenemos para hoy que es relacionado al Reglamento de la Ley de Patentes, que se empezó la semana pasada y decidimos continuarlo en una sesión extraordinaria porque es un tema muy importante del cual coincidimos en que todos deberíamos estar un poquito empapado con este tema.

### **Licda. Rocío Araya Rodríguez**

Buenas tardes a todos, en esta tarde lo que queremos hacer es una presentación de una propuesta de reglamento a la ley de patentes así mismo una propuesta de modificación a la actual ley que tenemos, la idea de esto que arranco ya hace dos años con este proyecto fue una unión que se hizo entre la Municipalidad de Cañas y la Municipalidad de Escazú, don Carlos es funcionario de la Municipalidad de Escazú a mi me toco participar junto con él la Municipalidad de San Carlos en un trabajo que hicimos con el IFAM desde ahí venimos intercambiando ideas, el tiene muchos años de trabajar en la Municipalidad de Escazú, también trabajo en la Municipalidad de San José, entonces tiene mucho experiencia. Humildemente le agradezco que durante todo este tiempo que él ha ofrecido su ayuda me ha ayudado mucho en diferentes temas del área tributaria y a raíz de eso analizamos lo de la Ley de Patentes que esta tiene más de 21 años de que fue aprobada y como ustedes sabrán han surgido nuevas actividades lucrativas y cada día va cambiando la

legislación, entonces oportuno hacer una modificación y actualización a estos dos instrumentos que son de suma importancia tanto para el área tributaria como para toda la Municipalidad.

Entonces esta tarde lo que queremos es compartir con ustedes la propuesta a la ley y a su vez el reglamento, si quiero hacerles una aclaración, el reglamento va en función de la actual ley que tenemos y también abarca esta nueva ley, porque recordemos que esta ley si ustedes la aprueban tiene que ir a la Asamblea Legislativa entonces lleva un trámite más larguito, lo que queremos es que el reglamento empiece porque ese si nos va a ayudar, es un instrumento que nos va a orientar a todas las actividades que actualmente hay y que futuras podrían darse como es el caso de las torres de telecomunicaciones entonces todo eso viene contemplado ahí entonces esta tarde la idea es compartir con ustedes eso.

Yo les agradecería que conforme se va haciendo la presentación si tienen dudas que las vayan anotando para ver si vamos avanzando porque si no entramos mucho en discusión, no salimos de aquí y yo creo que todos merecemos salir a alguna hora temprana, entonces si tienen dudas por favor anotarlas y con mucho gusto al final le aclaramos, así es que le dejo la palabra a don Carlos, buenas tardes.

### **Señor Carlos Morales**

Buenas tardes señoras, señoritas, señores un placer estar aquí de nuevo, este proyecto de Ley de Licencias Municipales lo expusimos el jueves a la Comisión de Jurídicos, ellos propusieron que se le expusiéramos a ustedes en general, porque es bueno que todos estén enterados máxime que ustedes son las autoridades que tienen que aprobar o no aprobar el proyecto, como dice Rocío este proyecto nació a raíz de una iniciativa que tuvo la Federación de Municipalidades de Guanacaste, ellos hicieron un convenio con la Municipalidad de Escazú para asesorar a las municipalidades de esta región, visite varias municipalidades pero la que más puso cuidado a estos proyectos fue la Municipalidad de Cañas, con la que Rocío y este colaborador diseñamos un proyecto que es similar al que utilizo Escazú y este proyecto, no es copia uno de otro sino que hicimos una redacción conjunta en Escazú ya lo aprobó el Concejo Municipal, ya se envió a la Asamblea Legislativa, lo aprobó el Comité Técnico de la Asamblea Legislativa, con observaciones que se corrigieron de redacción y está ya en la corriente legislativa para ser

aprobado, el reglamento de patentes que aquí se les propone ya también esta funcionando hace dos años esta propuesta nació en el 2009 para la Municipalidad de Cañas y de Escazú.

En Escazú eso ya está aprobado el reglamento ya está funcionando, aquí las propuestas que tenemos con las situaciones especiales que tiene cada municipalidad, voy arrancar este proyecto diciéndoles que este artículo que salió en la nación los que tuvimos la oportunidad de leerlo este lunes, muy interesante la situación en la provincia de Guanacaste y lo quiero comentar porque tiene mucha relación con lo que estamos proponiendo y con lo que explicaba el jueves anterior este estudio lo realizaron dos especialistas que trabajan para el estado de la Nación y dicen que la situación económica en el 2009 aquí en la provincia de Guanacaste causo una crisis económica y dicen estos especialistas que ahora hay proyectos que retoman un segundo aire lentamente pero sin atender problemas de fondo, y esto lo estamos comentando porque viene una situación que comentaba acerca de lo que llamamos nosotros las zonas francas, esto me llamo mucho la atención porque hay que tener mucho cuidado porque Guanacaste es una provincia donde todos los costarricenses venimos a pasear, es la provincia más bonita de este país y que diga en un título grandísimo de La Nación que diga que es la provincia más pobre de este país es como que no tiene relación entonces si nos llamó mucho la atención, les decía a mis compañeros en la Municipalidad de San José, que es increíble que Guanacaste tenga los índices de morosidad más alto de este país, según el informe de la Contraloría General

## **MUNICIPALIDAD DE CAÑAS**

### **PROYECTO DE LEY DE LICENCIAS MUNICIPALES PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS**

### **LA NACIÓN 25/07/2011**

- ♦ "(...)Para ambos especialistas (del Estado de la Nación) la crisis económica del 2009 frenó la ola de grandes construcciones hoteleras e inmobiliarias, pero no la detuvo del todo.
- ♦ Ahora, dicen ambos, hay proyectos que retoman un segundo aire lentamente, pero sin atender problemas de fondo, tales como el empleo temporal de baja calificación, el escaso encadenamiento entre los proyectos y las comunidades vecinas, y una deficiente gestión de las municipalidades en el cobro de impuestos."

### **MANO DE OBRA CALIFICADA**

- ♦ En uno de los cantones de la provincia, se alista la construcción del Hospital Clínica Bíblica, pero el proyecto tiene un escollo importante: **LA CARENCIA DE MANO DE OBRA DE PRIMER ORDEN, DE CALIDAD;** por ejemplo, técnicos en áreas médicas y hospitalarias".
- ♦ PROBLEMA SIMILAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS FRANCAS.

## **SITUACIÓN ECONÓMICA**

- ◆ A partir del 2009 se afectaron las arcas de las 11 municipalidades y el Concejo Municipal de Distrito de Colorado; aunque del 2008 al 2010 aumentó la recaudación, también se aumentó la morosidad.
- ◆ El incremento en la recaudación obedece a la aplicación de la nueva tabla de valores dictada por el O.N.T. y algunos mecanismos de recaudación aplicados en algunos municipios.

## **CONTRALORÍA GENERAL**

- ◆ MOROSIDAD EN TODA LA PROVINCIA:
- ◆ 2008: ¢13.000 MILLONES.
- ◆ 2009: ¢16.000 MILLONES.
- ◆ 2010: ¢17.600 MILLONES.
- ◆ Se deben crear o fortalecer los departamentos tributarios
- ◆ Establecer políticas tributarias.

Esta es una propuesta para que se regulen las actividades financieras del cantón y para que se genere un poquito más de ingresos para la Municipalidad y que se administren bien los recursos, es un proyecto que ustedes pueden corregir, modificar, opinar, exactamente está aquí para eso, para que todos opinemos, para que todos corriamos para que todos lo hagamos no es una imposición no quiero que se vea como que están trayendo a la administración algo para imponerlo, es algo que tiene que ser estudiado, ya viví la experiencia en Escazú ya sé lo que es tener al pueblo encima y estar en una exposición como esta con todo el pueblo gritándome cosas pero eso hay que hacerlo de una manera diferente y la manera en que se está haciendo aquí es la correcta, en Escazú se cometió el error que el Concejo lo aprobó sin el conocimiento de la comunidad.

## JUSTIFICACIÓN

1. La Ley actual N° 7179 sobre Impuesto de Patente está vigente desde el año 1990 (21 años) dejando por fuera a actividades lucrativas de reciente creación por los avances tecnológicos, o bien , actividades que han pasado a ser lucrativas. (alquileres, bancos, uso de internet, telefonía).
2. El porcentaje que se cobra de este impuesto es uno de los menores del país.

Esta ley que ustedes tienen dejó por fuera actividades lucrativas de reciente creación por los avances tecnológicos que han habido el uso del internet, por ejemplo el impuesto que se le cobra al sistema bancario nacional hace dos años se empezó a cobrar al sistema bancario nacional el impuesto de patentes, Cañas no lo puede cobrar porque en la ley actual dice que están exentos los bancos del estado, entonces se quedó por fuera, otras municipalidades que quitaron esa leyendita de la ley si están cobrando el impuesto que es millonario, esto es una montón de dinero que están percibiendo otras

municipalidades y Cañas no lo tiene, porque hay una leyenda que dice que pagaran todos los bancos excepto los bancos del estado, eso los dejó por fuera.

## ...JUSTIFICACIÓN

3. En los últimos veinte años ha crecido la actividad comercial en el cantón ocasionando al municipio :

- a) Mantenimiento de calles y aceras del cantón por el tránsito de vehículos pesados.
- b) Incremento en la actividad de recolección de basura y demás servicios públicos.
- c) Crecimiento del aparato administrativo para brindar servicio y controlar la actividad.

7

## OBJETIVOS

- 1. Mayor rigurosidad y control en el inicio de las actividades económicas ajustándolas al Plan Regulador del Cantón.
- 2. Incremento del porcentaje del tributo, para cumplir adecuadamente con los servicios que brinda la Municipalidad.
- 3. Aplicación de los principios de justicia tributaria, proporcionalidad y racionalidad en el tributo.
- 4. Sancionar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos pasivos.

8

## ASPECTOS RELEVANTES

1. Grava con un impuesto a todas las actividades económicas con fines de lucro, se hace la excepción a la actividades que se encuentren exoneradas por alguna ley o bien profesionales liberales.
2. Se amplía la clasificación de actividades.
3. Se grava la actividad bancaria del Estado.
4. Se grava la Actividad económica del Estado con fines de lucro (RACSA, ICE, SEGUROS)
5. El alquiler de equipo, oficinas, apartamentos o casas, alquiler de bienes muebles e inmuebles con fines de lucro..

9

## ...ASPECTOS RELEVANTES

6. Se incorpora la posibilidad del descuento por pago adelantado incluso para los sujetos pasivos que tiene periodo fiscal diferente, a los cuales se les aplicará el descuento en el mes de abril.
7. Se amplía y ordena el plazo de presentación de la Declaración Jurada de Impuesto de Patente posterior al cierre del periodo fiscal.
8. Se aumenta la multa por no presentar oportunamente la Declaración Jurada del Impuesto de Patente. Pasa de un 10% a un 20% del monto anual pagado el año anterior.

10

## ...ASPECTOS RELEVANTES

9. El impuesto de patente se debe pagar por adelantado, por lo que se concede el primer mes de cada trimestre de gracia para su cancelación, pero si el pago no se hace efectivo en ese lapso, los intereses corren a partir del primer día del trimestre.

10. Los contribuyentes del Régimen Simplificado serán gravados de acuerdo a las compras realizadas y no al sistema tradicional (ingresos brutos).

11

## PROPUESTA TARIFAS

**RÉGIMEN TRADICIONAL:** Durante el primer año de entrada en vigencia de la ley aumenta el porcentaje del impuesto de 0,01% a 0,25% (¢1,00 por cada ¢1,000,00 de ingreso o ventas brutas a ¢2,50 por cada ¢1.000,00)

Para el segundo año de vigencia de la Ley aumenta a 0,35% (¢3.50 por cada ¢1,000,00).

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y PEQUEÑOS COMERCIANTES:** No existe incremento de tarifa, se mantiene en ¢1,00 por cada ¢1,000.00, ahora sobre las compras.

**SE ELIMINA COBRO DEL 0,08% POR RENTA LÍQUIDA GRAVABLE**

12

TABLA DE CATEGORÍAS		
CATEGORÍA	COMPRAS MENSUALES HASTA	IMPUESTO TRIMES- TRAL
1	¢1,000,000,00	¢3,000,00
2	¢2,000,000,00	¢6,000,,00
3	¢3,000,000,00	¢9,000,00
4	¢4,000,000,00	¢12,000,00
5	¢5,000,000,00	¢15,000,00
6	¢6,000,000,00	¢18,000,00
7	¢7,000,000,00	¢21,000,00
8	¢8,000,000,00	¢24,000,00
9	¢9,000,000,00	¢27,000,00
10	¢10,000,000,00	¢30,000,00
11	¢11,000,000,00	¢33,000,00
12	¢12,000,000,00	¢36,000,00
13	¢13,000,000,00	¢39,000,00
14	¢14,000,000,00	¢42,000,00
15	¢15,000,000,00	¢45,000,00

## IMPACTO FINANCIERO

IMPACTO FINANCIERO A DOS AÑOS DESPUÉS DE APROBADA LA LEY		
MONTO IMPUESTO RE- CAUDADO EN 2010	MONTO DE IMPUESTO PARA PRIMER AÑO (¢2, 50 X ¢1,000)	MONTO DE IMPUESTO PARA SEGUNDO AÑO (¢3, 50 X ¢1,000)
¢ 230.217.500,53	¢ 575.543.751,33	¢ 805.761.251,86

## CUADRO COMPARATIVO DE TARIFAS

Aserrí	4 x 1.000	Ley N° 8566 del 07/02/07
Alfaro Ruiz	2, 5 x 1.000	Ley N° 8391 del 10/11/07
Pérez Zeledón	2 x 1,000	Ley N° 8287 del 04/07/02
Palmares	2 x 1.000	Ley N° 8241 del 10/04/02
Liberia	2 x 1.000	Ley N° 8235 del 02/04/02
Nicoya	1,5 x 1000	Ley N° 7988 del 16/02/00
San Ramón	1,5 x 1.000	Ley N° 7951 del 17/12/99
Grecia	1,5 x 1.000	Ley N° 7947 del 30/11/99
Puntarenas	2 x 1.000	Ley N° 7866 del 15/03/99
San Carlos	1,5 x 1.000	Ley N° 7773 del 25/04/98

*“Si no podemos poner fin a nuestras diferencias, contribuyamos a que el mundo sea un lugar apto para ellas.”*

John F. Kennedy

¡Gracias!



Esta es la parte que corresponde a la Ley de Patentes, los puntos relevantes de la Ley, que queremos con esto, que ustedes lo analicen, que ustedes tomen sus decisiones para ver si lo aprueban o no, les digo

que si vale la pena hacer el cambio no solo por la parte económica para la Municipalidad sino a nosotros los administradores de la parte tributaria, necesitamos ajustar un poquito más la faja, con los contribuyentes, para nosotros no es la parte económica sino la parte de control administrativo, porque nos cuesta mucho sin las armas legales actuar contra el comercio.

Voy a pasar a la parte de preguntas del proyecto y luego seguimos con el reglamento que si es más largo

**Regidora Xinia Guevara Contreras**

Buenas tardes, usted hablo de ciertos impuestos que si no los incluimos en la ley luego se pierden, yo quiero preguntarle cuantos años pasan como es que una Municipalidad pierde el derecho de cobrar el impuesto, por ejemplo lo de los peajes, porque nosotros al menos siempre hemos pensado que Cañas debería haber cobrado algo por el puente de la Amistad que viene de Nicoya para acá, como se hace, obviamente no está regulado, no está en la ley, pero que habría que hacer para que la Municipalidad tenga ese derecho de cobrar un impuesto.

**Señor Carlos Morales**

Bueno primero para cobrar un impuesto debe estar en una ley, eso es lo primero, si no está en la ley no podemos hacer absolutamente nada, solo la Asamblea Legislativa nos puede autorizar a cobrar impuestos, cuando hablamos que si no metemos dentro de la ley algunas ideas o proyectos que ha futuro se nos puedan venir, estamos hablando de incorporarlo a la ley en el caso de lo que usted me comenta tendría que decir la ley que existe un peaje que está instalado en el cantón de Cañas para que se pueda cobrar.

Lo que sucede es que en ninguna de las leyes que tiene Cañas dice que se tiene que cobrar un impuesto a los que transitamos por esa vía, entonces al no existir en la ley ninguna normativa que nos diga que debe haber un impuesto para cobrarlo no lo podemos cobrar, esto es muy diferente a la prescripción.

Para entenderlo bien existen aspectos que dicen que si se dejan de cobrar impuestos durante varios años prescriben pero esos son los impuestos que ya están incorporados en ley, por ejemplo el de bienes inmuebles que prescribe en tres años, si alguien no nos ha pagado un impuesto de bienes inmuebles durante más de tres años, solo le vamos a poder cobrar tres años si la persona alega prescripción y si no le hemos interrumpido y en los servicios municipales y en los servicios de patentes prescriben en cinco años.

Acta 117-2011. Período 2010-2016  
Sesión Extraordinaria  
*Jueves 28 de julio de 2011*

Regidora Xinia Guevara Contreras

Si a alguien se le ha cobrado por error o por lo que sea más de lo que debe pagar, hay posibilidad de recobrar este dinero.

**Señor Carlos Morales**

Es correcto, el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dice que los impuestos que se paguen de más por error de la Municipalidad que se les haya cargado a una persona y que se los haya pagado se los debe devolver, nada más que este impuesto es el único o estas devoluciones son las únicas que prescriben a favor de la administración, porque existen diferentes prescripciones a favor del administrado que son los contribuyentes y la administración que somos nosotros, se devuelve lo que hayan pagado en los últimos tres años, desde el último pago se cuentan tres años hacia acá y eso es lo que se puede devolver.

Regidor Roger Alvarado Ruíz

Buenas tardes, la pregunta mía es la siguiente, es retroactivo lo que se le va a cobrar a los bancos siempre y cuando lo apliquemos en este reglamento, va a ser retroactivo a cinco años o no.

**Señor Carlos Morales**

No, hasta que se apruebe la ley podemos cobrarle a los bancos.

**Alcalde Lizanías Zúñiga López**

Buenas noches, la pregunta mía es con respecto a las rotulaciones que hay en el pueblo eso debería de pagar una patente, debería de pagar algo, porque yo creo que en ninguna parte se cobra, pero es que yo me pongo a pensar que ellos están haciendo propaganda y no sé si eso se pueda hacer.

**Señor Carlos Morales**

Dentro del proyecto de ley no les comenté nada sobre rótulos si ustedes gustan le incorporamos esa parte que la tengo bien redactada los rótulos deben de pagar impuestos y es una renta fuerte más esos semejantes rótulos que nos ponen en las carreteras todo ese tipo de vallas tienen un impuesto y esta parte la podemos incorporar dentro de la ley si ustedes gustan, incluso yo la tengo redactada para Escazú que la vamos a mandar a ampliar, es sencillo cobrar el sistema de rótulos y deja bastante plata y

regula la parte visual que nos ponen rótulos a veces que andamos en la acera caminando y pegamos contra un rotulo todo eso lo regula, en cuanto a los polacos todo el mundo tiene que pagar impuesto.



En este momento la ley de 8220 que es la ley de Simplificación de Trámites dice que las municipalidades deben de tener todos los requisitos publicados en la Gaceta deben tener una pizarra en la entrada con todos los requisitos y Cañas no tiene ni un solo requisito publicado, eso legalmente hace que cualquier persona venga a la Municipalidad y no le pueda exigir presentar requisitos así está en la ley 8220 desde el 2003, entonces si yo vengo a la Municipalidad y digo vengo a poner un negocio en este momento y yo soy abogado, y me dicen estos son los requisitos y le digo dígame donde los publicaron y no están publicados entonces no me los pueden pedir.

Es algo en lo que están ustedes jugándose un riesgo muy grande que Rocío sabe que todo en la municipalidad de Escazú los tenemos publicados, aquí en esta propuesta se están estableciendo en el reglamento todos los requisitos para las actividades para que de una vez si se aprueba el reglamento y se publica se haga del conocimiento de la comunidad que ahí están los requisitos.

## Valor Agregado del Proyecto

- ◆ **Regulación del crecimiento comercial en el cantón de Cañas, de manera que éste sea compatible con el uso habitacional.**
- ◆ **Proteger a la administración y al Concejo Municipal de posibles demandas por no aplicar lo que disponen las diferentes leyes que rigen la materia tributaria.**
- ◆ **Credibilidad en las actuaciones administrativas.**

## **TIPOS DE LICENCIAS**

### **ARTÍCULO 9**

**1) Licencias permanentes: Para actividades de forma continua y permanente que se presume no producen alteración al orden público.**

**2) Licencias permanentes renovables: Para actividades de forma continua y permanente que producen una duda razonable de alteración al orden público.**

**3) Licencias temporales: Para actividades temporales como turnos, ferias, época navideña, etc..**

### **Artículo 6º**

- ◆ **No se podrán conceder licencias municipales para la explotación de actividades lucrativas en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad comercial se separen totalmente el local comercial de la casa de habitación, y que entre uno y otro no haya comunicación interna.**

## ARTÍCULO 7

- ♦ Las licencias comerciales se otorgarán únicamente para la actividad comercial dentro del establecimiento; cuando se compruebe que es utilizada la vía pública, o zonas comunes en centros comerciales, para exhibir o vender mercadería, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia, la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia producirá el deber municipal de suspender la licencia respectiva por el plazo de tres días, y si existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia municipal con el consecuente cierre del establecimiento...”

## ARTÍCULO 8

- ♦ *Para toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencias municipales de todo tipo, será requisito indispensable que los interesados, tanto dueño o dueños del inmueble como solicitante de la licencia, estén al día en el pago de todos los tributos y demás obligaciones municipales que adeuden de las diferentes propiedades que posean en el cantón de Cañas.*

## ARTÍCULO 11

- ◆ Las solicitudes de licencias municipales serán gestionadas ante la Sección de Licencias Municipales de la Municipalidad de Cañas, la cual constatará si la explotación de la actividad lucrativa solicitada, cuenta con todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su explotación, de lo contrario, prevendrá mediante resolución, el cumplimiento de los requisitos omisos, y de ser el caso, procederá al rechazo de la solicitud, mediante resolución que deberá estar debidamente motivada. La prevención deberá ser realizada una sola vez por parte de la Administración Municipal, y contemplará todos los defectos que deban subsanarse por parte del solicitante...”

## ARTICULO 12

- ◆ Se incluye el costo administrativo, que será sustituido por timbres municipales hasta que se agote su existencia.
- ◆ Constancia emitida por la Unidad de Catastro de la Municipalidad, en donde se indique que el uso del suelo del lugar en donde se va a desarrollar la actividad es conforme con el desarrollo urbano del Cantón; por lo que desde ese momento el interesado debe manifestar por escrito que tipo de actividad pretende desarrollar. Este trámite debe realizarse internamente de acuerdo a la Ley 8220.

## ...ARTÍCULO 12

- ◆ Deberá la Unidad de Catastro de la Municipalidad, realizar una inspección del local y hará constar lo siguiente: a) La cantidad máxima de personas que puede albergar simultáneamente el local. Cálculo que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Construcciones. b) Si el local cumple con la cantidad mínima de parqueo necesario para la explotación de la actividad que se pretende, para lo cual se aplicarán las siguientes regulaciones:

## ...ARTÍCULO 12

- ◆ b.1) Para la explotación de actividades lucrativas que no sean de reunión pública, se requerirá un espacio de parqueo por cada cincuenta metros de área comercial. Los espacios de parqueo previstos podrán estar ubicados en estacionamientos privados del local comercial, o bien, en estacionamientos públicos, cuyos espacios estén previstos para el uso del local, o en zonas de estacionamiento público.

## ...ARTÍCULO 12

- ◆ b.2) Para la explotación de actividades lucrativas que sean de reunión pública, tales como; restaurantes, bares, discoteques, etc., se requerirá de un espacio de parqueo por cada cinco personas que pueda albergar el establecimiento. Cuando estos establecimientos comerciales se encuentren ubicados en centros comerciales, los espacios de parqueo que deberán tener, no pueden contemplar los espacios de parqueo que se hayan previsto para actividades lucrativas que no sean de reunión pública, aún cuando sus horarios no se contrapongan.

## ARTÍCULO 15

- ◆ Cuando se trate de una licencia comercial para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias o cualquier otro de este tipo, se seguirá el procedimiento descrito en los artículos 12 y 16 de la Ley de Impuesto de Patentes y para establecer el impuesto a pagar se aplicarán los siguientes porcentajes, con un valor máximo de 100%. Dependiendo del porcentaje obtenido se aplicará la tarifa correspondiente:

## ...ARTÍCULO 15

- ◆ **Ubicación.**
- ◆ **Tipo de actividad.**
- ◆ **Duración de la actividad.**
- ◆ **Tamaño del local o espacio.**
- ◆ **Actividad específica.**
- ◆ **Se suman los porcentajes y el monto depende de la siguiente tabla de categorías:**

## ...ARTÍCULO 15

### ◆ TABLA DE CATEGORÍAS

◆ De 1 a 10%	¢ 3.000,00
◆ De 11 a 20%	¢ 4.500,00
◆ De 21 a 30%	¢ 6.000,00
◆ De 31 a 40%	¢ 7.500,00
◆ De 41 a 50%	¢ 9.000,00
◆ De 51 a 60%	¢ 10.500,00
◆ De 61 a 70%	¢ 12.000,00
◆ De 71 a 80%	¢ 13.500,00
◆ De 81 a 100%	¢ 15.000,00

## ARTÍCULO 16 Y 17

- ◆ Será responsable ante la Municipalidad, la persona, asociación, u otra, que solicite la realización de turnos, ferias, fiestas patronales y cualquier evento.
- ◆ Esta gestión deberá iniciarse con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de la actividad cuya licencia se solicita.
- ◆ Si se solicita permiso para la venta de licor y cerveza, se debe aportar el acuerdo del Concejo Municipal de Cañas que lo autorice, de conformidad con el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 17757- G, Reglamento de Licores.

## ARTÍCULO 18

- ◆ El impuesto para los carruseles se establecerá de acuerdo a la totalidad de los boletos o fichas vendidas, correspondiendo dicho impuesto a un 11% del valor de cada boleto o ficha. La Municipalidad establecerá el mecanismo de control mediante la asistencia de inspectores al sitio del evento, o bien, mediante una estimación anticipada, cuyo impuesto se cancelará antes de la realización del evento y se liquidará al final del mismo.

## ARTÍCULO 20

- ◆ El Concejo Municipal podrá autorizar mediante acuerdo definitivamente aprobado, el permiso correspondiente hasta por el plazo máximo de treinta días naturales para la venta de cerveza en turnos, ferias y otras, siempre que la actividad califique como fiesta cívica o patronal y determinará el valor de cada una de licencias de licores autorizadas que deberán ser canceladas ante las cajas recaudadoras de la Municipalidad. No se puede autorizar este tipo de permisos cuando la actividad se realice en escuelas, colegios, u otros regulados en el artículo 9° del Reglamento de Licores.

## ARTÍCULO 21 Y 22

- ◆ Los negocios que expendan licores y cerveza, deberán cancelar el impuesto correspondiente a este rubro mediante el sistema de analogía, con negocios similares del sistema de patentados permanentes que sean declarantes del impuesto sobre la renta durante el período vigente a que se realiza la actividad. La determinación del tributo se hará de la siguiente manera:
  - ◆ a) Se ubica un patentado declarante de la renta, que efectúe una actividad similar.
  - ◆ b) Se obtiene el impuesto trimestral cancelado por el patentado declarante de la Renta.
  - ◆ c) Se divide ese impuesto entre noventa días (un trimestre) y se multiplica por los días que vaya a durar la actividad solicitada.

## ARTÍCULO 44

- ◆ El impuesto de patente tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración, rigiendo así desde el mes de enero hasta diciembre. Este impuesto será cancelado por trimestres adelantados en los meses de enero, marzo, junio y setiembre de cada año. El atraso en la cancelación oportuna del impuesto, generará intereses, que deberán pagarse junto con el tributo adeudado los cuales deberán establecerse mediante resolución que emitirá la Administración Tributaria Municipal y cuya tasa deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

## ARTÍCULO 53

- ◆ Artículo 53.—A los patentados que se encuentren registrados ante la Dirección General de Tributación bajo el Régimen de Tributación Simplificado, se les aplicará el impuesto con fundamento en lo indicado en el artículo 7° de la Ley N° 7179. Deberán aportar fotocopias de las declaraciones trimestrales de las compras efectuadas y sus originales para verificación.

TABLA DE CATEGORÍAS		
CATEGORÍA	COMPRAS MENSUALES HASTA	IMPUESTO TRIMES- TRAL
1	¢1,000,000,00	¢3,000,00
2	¢2,000,000,00	¢6,000,,00
3	¢3,000,000,00	¢9,000,00
4	¢4,000,000,00	¢12,000,00
5	¢5,000,000,00	¢15,000,00
6	¢6,000,000,00	¢18,000,00
7	¢7,000,000,00	¢21,000,00
8	¢8,000,000,00	¢24,000,00
9	¢9,000,000,00	¢27,000,00
10	¢10,000,000,00	¢30,000,00
11	¢11,000,000,00	¢33,000,00
12	¢12,000,000,00	¢36,000,00
13	¢13,000,000,00	¢39,000,00
14	¢14,000,000,00	¢42,000,00
15	¢15,000,000,00	¢45,000,00

## ARTÍCULO 56

- Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, que no pueda cumplir o no haya cumplido, con lo prescrito el artículo 43 anterior, la Municipalidad podrá hacer una estimación tomando como parámetro otros negocios similares, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento; se escogerá una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar, esta actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que seguidamente se expondrán, y se le dará una calificación, la misma evaluación se realizará de la actividad que se pretende licenciar, y finalmente se aplicará la regla del tres, el resultado será el impuesto de patentes que esta última debe pagar.

## ...ARTÍCULO 56

- ◆ Tipo de actividad (comercio, industria o servicios)
- ◆ Ubicación.
- ◆ Condición de local.
- ◆ Nivel de inventarios.
- ◆ Número de empleados.

## ARTÍCULO 57

- ◆ Independientemente de las penas que al respecto puedan imponer las autoridades judiciales, cuando un establecimiento comercial produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya un atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patentes, la Municipalidad estará facultada para suspender temporal o permanentemente la actividad que se desarrolle en el establecimiento, según corresponda. Sin embargo, aquellos establecimientos comerciales que se encuentren explotando una actividad lucrativa sin las licencias respectivas, serán objeto de cierre inmediato, notificándoles en el mismo sitio el acto de cierre, toda vez que la actividad se estaría ejerciendo al margen de la ley.

## ARTÍCULO 59

◆ Artículo 59.—En los procedimientos anteriormente señalados, los vecinos de un establecimiento, las Asociaciones de Desarrollo y otros grupos similares que se consideren afectados por alguna circunstancia, podrán intervenir como parte interesada. Para los efectos de comparecencias orales y privadas, cuando fuere un grupo numeroso, a criterio de la Alcaldía, se les indicará que nombren a no más de tres representantes, quienes participarán en la audiencia citada. Asimismo, formarán parte del expediente, los partes, informes o cualquier otro documento elaborado por los miembros de la fuerza pública u otra autoridad nacional.

## ARTÍCULO 61

- ◆ La Sección de Licencias Municipales procederá a cancelar las licencias comerciales de los patentados, cuando:
- ◆ a) Se abandone la actividad y así sea comunicado a la Sección de Licencias Municipales, por el interesado.
  - ◆ b) Cuando se venza el plazo para el que se haya otorgado la licencia municipal en caso de las licencias permanentes renovables o licencias temporales, sin que sea renovada la misma.
  - ◆ c) Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aún cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un inspector municipal levantar un acta frente a dos testigos, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado y que no tiene actividad alguna.

## ...ARTÍCULO 61

- ◆ d) Cuando se comprobare que el establecimiento comercial respectivo ha violentado en la explotación de su actividad, la ley o el orden público.
- ◆ e) En el caso de ventas ambulantes, se procederá a cancelar la licencia cuando la actividad deje de ejercerse dentro del Cantón o cuando sea ejercida por una persona ajena al patentado.
- ◆ f) Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia comercial otorgada.
- ◆ La cancelación de licencias comerciales se realizará mediante resolución motivada, que será debidamente notificada al Patentado.

## ARTÍCULO 62

- ◆ Las resoluciones de la Sección de Licencias Municipales tendrán los recursos de revocatoria y apelación ante el Alcalde Municipal. Agotada esa vía podrá el patentado recurrir ante el Concejo Municipal y seguidamente ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo.

## ARTÍCULO 64 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- ◆ El monto a pagar por concepto de este impuesto, será de un total del 11% sobre la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por cada presentación de los espectáculos gravados. Según lo establece la Ley N°6844 del 11 de enero 1983 se cobrará un 5%, y según el Decreto Ejecutivo N° 27762-H-C de Impuesto correspondiente al Teatro Nacional se cobrará un 6%. De este último impuesto el 50% se destinará a programas culturales y el otro 50% se destinará a programas deportivos en el cantón.

## ARTÍCULO 69

- ◆ De las licencias de espectáculos públicos permanentes en locales comerciales
- ◆ La Municipalidad, a través de la Sección de Licencias Municipales, podrá autorizar licencia para la presentación de espectáculos públicos en los locales que cuenten con una licencia comercial para restaurantes, salones de baile, cines y discotecas.

## ARTÍCULOS 72 Y 73

- ◆ La no cancelación del impuesto dentro del plazo señalado hará que la Municipalidad imponga una multa de hasta diez veces el monto dejado de pagar, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3º de la Ley N° 6844 del 5 de enero de 1983.
- ◆ La Sección de Licencias Municipales a través de sus inspectores verificará el correcto uso de los tiquetes o boletos sellados mediante inspecciones físicas en los locales autorizados.
- ◆ Artículo 74.—Las sanciones por no entregar a los clientes los tiquetes vendidos serán las siguientes:
  - ◆ a) Por primera vez: cinco veces el último impuesto pagado o la estimación correspondiente.
  - ◆ b) Por segunda vez: diez veces el último impuesto

## ARTÍCULO 74

- ◆ Artículo 74.—Las sanciones por no entregar a los clientes los tiquetes vendidos serán las siguientes:
  - ◆ a) Por primera vez: cinco veces el último impuesto pagado o la estimación correspondiente.
  - ◆ b) Por segunda vez: diez veces el último impuesto pagado o la estimación correspondiente.
  - ◆ c) Por tercera vez: Cancelación inmediata de la Licencia.

## ARTÍCULO 75

- ◆ **Artículo 75.—**Las actividades llevadas a cabo con karaoke o equipos de reproducción similares requieren obtener la licencia de espectáculo público y cumplir con sus requisitos. Cuando se determine que un local comercial lleva a cabo actividades de este tipo, sin la licencia respectiva, se iniciará el procedimiento para la cancelación de la licencia comercial autorizada.

## ARTÍCULO 79 - LICORES

- ◆ **Competerá al Concejo Municipal otorgar las autorizaciones para traspasar, renovar, trasladar o explotar licencias de licores del Cantón de Cañas. No podrá conceder tales autorizaciones, en los siguientes casos:**
  - ◆ a) Cuando se trate de los supuestos establecidos en el artículo 9º del Reglamento a la Ley de Licores. En estos casos, las medidas se tomarán ajustándose a lo dispuesto en el decreto ejecutivo N° 17757-G del 28 de setiembre de 1987 y su reforma N° 34400-G del 25 de marzo del 2008 publicada en La Gaceta N° 58.
  - ◆ b) Cuando evidentes razones de orden, seguridad, e interés público, así lo recomienden.
  - ◆ c) Cuando dicha solicitud contravenga lo dispuesto en la Ley de Licores y su Reglamento. En todos los casos deberá satisfacerse primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

## ARTÍCULO 80

- ◆ No se permitirá la explotación de una licencia de licores en establecimientos comerciales que pretendan realizar dos actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como el caso de “Pulpería y Cantina”, “Heladería y Bar”, “Bar y Soda” y similares, salón de masajes y salón de ejercicios. Este tipo de establecimientos deben ser instalados en forma totalmente independiente.

## ARTÍCULO 81

- ◆ Los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el respectivo permiso de funcionamiento para la licencia comercial otorgado por la Sección de Licencias Municipales, de conformidad con la categorización establecida en la Ley N° 7633. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7633.

## ARTÍCULO 82

- ◆ Ningún establecimiento dedicado a la venta de licores, puede vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local. Los establecimientos cuya actividad principal constituya la venta de licores, tales como, cantinas, tabernas, bares y discoteques, de conformidad con la categoría que haya asignado la Municipalidad al otorgar la licencia municipal respectiva, no permitirán el ingreso de los menores de edad al local. En establecimientos en donde la venta de licor constituye actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores pero en ningún caso podrán consumir bebidas alcohólicas.

## ARTÍCULO 86

- ◆ Una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de conformidad con las normas anteriores, la jefatura de la Sección de Licencias Municipales ordenará inspección ocular interna y externa del establecimiento donde se pretende explotar la licencia de licores respectiva, y realizará la medición de dicho establecimiento con respecto a Instituciones Educativas, de Salud, Religiosas u otras según corresponda, de conformidad con lo que establece el artículo 9º del Reglamento a la Ley de Licores y su reforma N° 34400-G, de lo actuado se levantará un acta, que deberá incorporarse al expediente respectivo.

## ARTÍCULO 88

El Concejo Municipal podrá otorgar la autorización para la explotación de licencias de licores por un período indeterminado, en cuyo caso el patentado deberá renovar de forma bienal su autorización, o bien por un período determinado, que podrá ser de tres, seis o hasta de veinticuatro meses, a discreción de dicho órgano colegiado. Esta autorización de explotación por período determinado deberá ajustarse a las fechas concedidas en la licencia comercial y será renovada automáticamente con la presentación del cartón ante la Sección de Licencias Municipales, siempre y cuando el establecimiento comercial no haya presentado disturbios de ningún tipo, o hayan registros de trastornos al orden público y/o la paz social, pues de lo contrario se elevará la solicitud de renovación ante el Concejo Municipal para que este acuerde lo que considere conveniente, velando primordialmente por la protección de los intereses de la comunidad.

## ARTÍCULO 89

Cada dos años y en los primeros quince días del mes de diciembre, todos los patentados de licores que se encuentren activos deberán solicitar la renovación del bienio siguiente.



## ARTÍCULO 91

- ◆ El Concejo Municipal tramitará la renovación de los bienes con conocimiento de una resolución emitida por la Sección de Licencias Municipales, en la cual se indicará si en observancia del funcionamiento de ese establecimiento en el bienio anterior, no se han infringido las leyes y reglamentos vigentes. Dicha resolución será coordinada conjuntamente por la Sección de Licencias Municipales y el Concejo de Distrito respectivo.

## ARTÍCULO 92

- ◆ Para denegar una renovación de bienio, la Sección de Licencias Municipales deberá comprobar las denuncias presentadas en el bienio anterior. No se considerará en este proceso la aplicación de distancias indicadas en el artículo 9º del Reglamento de Licores del Decreto Ejecutivo N° 17757-G del 28 de setiembre de 1987 y su posterior reforma.

## ARTICULO 93

- ◆ La Sección de Licencias Municipales estará integrada por una persona con rango de encargada o jefatura, y por los funcionarios que se consideren necesarios para desarrollar la actividad de forma ágil y eficiente. Esta Sección deberá conocer tanto las solicitudes de licencias para establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como licencias de espectáculos públicos, ventas ambulantes y estacionarias, traspasos y traslados de éstas. Además le corresponde el establecer las categorías de los negocios comerciales que expenden licor. En cuanto a las solicitudes para explotación, traspasos, traslados y renovación de las licencias de licores, será la encargada de la tramitación, revisión y verificación de los requisitos aportados y de trasladarlos ante el Concejo Municipal para la decisión final.

## ARTÍCULOS 95 Y 96

- ◆ Esta Sección tendrá a su cargo las inspecciones y verificaciones que se requieran para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, recomendará al Alcalde Municipal mediante un informe, la procedencia o improcedencia de otorgar la licencia solicitada.
- ◆ Compete a la Sección de Licencias Municipales la tramitación y resolución de todo lo relacionado con la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Cañas, y con el Reglamento, así como velar por el fiel cumplimiento de dichas normas y de cualquier otro cuerpo normativo que regule la materia.

## ARTÍCULO 97

- ◆ La Municipalidad contará con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados, quienes realizarán las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando. Este cuerpo de inspectores estará bajo la dirección de la jefatura del Departamento de Administración Tributaria, quien fiscalizará el cumplimiento debido de sus funciones.

## ARTÍCULO 98

- ◆ Compete a los Inspectores, las siguientes funciones:
- ◆ a) Solicitar, verificar y determinar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias comerciales.
- ◆ b) Inspeccionar los locales comerciales para verificar el correcto uso de las licencias.
- ◆ c) Velar porque la documentación, impuesto y permisos de los patentados se encuentren al día y vigentes.
- ◆ d) Velar porque en el establecimiento comercial se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo que prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social.
- ◆ e) Realizar las notificaciones de la Sección de Licencias Municipales, para lo cual aplicarán las reglas de notificación que establece la Ley de Notificaciones Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, en lo que sea procedente.



Se da por concluida la sesión a las veinte horas con treinta y dos minutos.

Roy Zúñiga Rodríguez  
Presidente Municipal

Annia Elizondo Salazar  
Secretaria del Concejo Municipal